

Observaciones a los proyectos de ley fusionados, que modifican la ley 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (Boletines N° 9460-19 y N° 9461-19)

UNO: Contexto

Se han presentado los proyectos de ley a fin de hacer aplicables a los diarios electrónicos las reglas propias de los analógicos, a falta de regla legal expresa, sin embargo, diversos organismos del Estado le han dado un valor y un reconocimiento, como la Superintendencia de Valores y Seguros¹, la Contraloría General de la República², el Servicio de Impuestos Internos³, Corte de Apelaciones de Santiago⁴, Corte Suprema⁵, entre otros. Hay diversos medios electrónicos que hoy día acceden al aviso legal, como El Mostrador⁶ y La Nación⁷, lo que resta peso al supuesto problema. Expresar como fundamento que pretende evitar el arbitrio de dictámenes, resoluciones o circulares de índole administrativo, que pudieran cambiar de criterio, es desconfiar sin razón de nuestras instituciones democráticas.

Distintos interesados y especialistas, han manifestado su preocupación con los proyectos de ley, entre ellos, el Colegio de Periodistas de Chile⁸; el diario El Mostrador⁹; NIC Chile¹⁰; parlamentarios de la Bancada Digital¹¹, el Director de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, Dr. Salvador Millaleo¹²; Alejandro Barros¹³, ex director ejecutivo de Estrategia Digital en Chile; el Colegio de Ingenieros de Chile; el Colegio de Bibliotecarios de Chile¹⁴, entre otros.

Si bien el espíritu o intención de los proyectos de ley, según han manifestado sus autores, es consagrar expresamente a los diarios electrónicos como medios aptos para el aviso legal, la técnica legislativa no da cuenta de ello, extendiendo problemas ya existentes en la ley. En específico, los aspectos siguientes:

¹ Oficio 1.893 del 21 de marzo del 2003

² Dictamen 60.513 del 7 de diciembre del 2004

³ Oficio Circular N°36 del 03 de septiembre del 2008

⁴ Rol N° 2.094-2003. Acumulado el N° 2.241-2003, de 20 de junio del 2003

⁵ Rol N° 3146-2003 del 3 de septiembre del 2003

⁶ <http://www.elmostrador.cl/legal/web/>

⁷ <http://legales.lanacion.cl/>

⁸ <http://www.lanacion.cl/noticias/pais/nacional/colegio-de-periodistas-ley-de-medios-pone-trabas-a-libertad-de-comunicacion/2015-01-06/113514.html>

⁹ <http://cnnchile.com/noticia/2015/01/06/federico-joannon-sobre-ley-de-medios-digitales--no-tiene-ni-pies-ni-cabeza>

¹⁰ <http://nic.cl/anuncios/20150106-leymedios.html>

¹¹ <http://www.biobiochile.cl/2015/01/09/bancada-digital-valora-que-ley-de-medios-digitales-no-fuera-votada-en-camara-de-diputados.shtml>

¹² <http://www.elquintopoder.cl/medios/ley-de-medios-pasos-digitales-en-falso/>

¹³ <http://www.alejandrobarrros.com/legislando-para-la-era-industrial>

¹⁴ <http://bibliotecarios.cl/comision-propiedad-intelectual/declaracion-publica-a-proposito-del-proyecto-de-ley-de-medios-digitales/>

DOS: Concepto amplio

El concepto de medio de comunicación que contiene la ley es tan amplio que incluye cualquier manifestación de expresión independiente de su propósito e independiente del soporte o instrumento utilizado. Es decir, ya contiene a los medios digitales o electrónicos.

La definición de diario o periódico que existe en la ley hace referencia al cumplimiento de una frecuencia y de formalidades, pero esas formalidades son igualmente aplicables a los medios que no cumplan con estas actualizaciones. Los proyectos de ley profundizan en la categoría de diario, sin hacerse cargo de esos amplios requisitos.

TRES: No es voluntario

No es preciso que para los responsables de un medio de comunicación social es voluntario inscribirse como diarios digitales para acceder a avisaje legal o a otros beneficios legales.

Los requisitos establecidos en los art. 9 al 15 son normas imperativas porque establecen condiciones, no permisos, aplicables a todos los medios de comunicación, y algunos, especialmente, a los medios escritos. No son opcionales sino forzosos para su funcionamiento, como sanciona el artículo 22 de la ley. Es decir, no es el medio de comunicación quien se define como tal, sino que es la ley la que los define, establece los requisitos formales para su funcionamiento, y sanciona su incumplimiento.

Por otro lado, ni en el fundamento de los proyectos de ley ni en sus informes se hace referencia al término voluntariedad.

Hoy se acepta el funcionamiento de un medio de comunicación social que no esté cumpliendo con los requisitos que establece la ley. Pero ello no quiere decir que no exista un fundamento legal para una persecución selectiva, de la autoridad de turno u otro interesado. Y eso es un serio riesgo contra la libertad de expresión.

CUATRO: Requisitos adicionales a un diario en papel

Los proyectos de ley establecen requisitos adicionales a un diario en papel, como que “deberán acreditar la inscripción en el Registro de Nombres de Dominio.cl NIC Chile e informar la frecuencia de sus actualizaciones.”

NIC Chile ya manifestó que no ha tenido ningún tipo de participación en la elaboración y tramitación de los proyectos de ley, agregando que “no tiene sentido exigir la inscripción de nombre de dominio” al momento de publicar Internet, por lo que consideran que “dicho requisito debe ser eliminado del proyecto”¹⁵.

Tampoco tiene sentido, si se piensa en la multiplicidad de medios electrónicos que no tienen dominio .cl, como <http://www.emol.com/>, <http://www.latercera.com/>, <http://www.lasegunda.com/> y otros. No se justifica una imposición de esta naturaleza en un mercado abierto como el de los nombres de dominio.

Otro requisito es que el propietario de un medio de comunicación social tenga domicilio en Chile, lo que no responde a las características de universalidad de Internet.

¹⁵ <http://nic.cl/anuncios/20150106-leymedios.html>

Por otro lado, la obligación de efectuar el depósito legal pertinente en la Biblioteca Nacional, considerando la extensión de la norma, no sólo es absurdo y único a nivel mundial, sino que resultaría en una carga de trabajo adicional imposible de enfrentar para esta institución, distrayéndola de sus labores habituales.

CINCO: Afecta la libertad de expresión

El cúmulo de requisitos formales, tanto actuales como propuestos, implica una sobrecarga para la creación y funcionamiento de diarios electrónicos. Asimismo, al requerir que en la página de inicio que sirva de portada a todo medio digital o electrónico se indique el nombre y el domicilio del propietario o concesionario, se afecta el derecho al anonimato en línea¹⁶, el que es una garantía para la libertad de expresión de las personas en cualquier democracia moderna.

En múltiples partes del informe de los proyectos de ley, los legisladores hacen hincapié en la importancia de legislar porque “permite o facilita determinar la responsabilidad del medio, de su representante y el domicilio” del mismo. Cuando el ejercicio de la libertad de expresión colisiona con otros derechos fundamentales igualmente importantes (ej. vida privada), deben ser los tribunales de justicia quienes resuelvan el conflicto, a través de un debido procedimiento y de acuerdo a la ley. Por lo demás, sanciones de responsabilidad civil y penal en caso de injurias y calumnias ya están establecidas en nuestra legislación, siguiendo las reglas generales.

Propuesta de Derechos Digitales:

- El art. 2º no debe distinguir en atención al soporte utilizado, ya que se corre el riesgo que frente a la existencia de nuevas herramientas, la ley quede obsoleta.
- La definición de diario es insuficiente, no delimita en atención a elementos necesarios además de la periodicidad, como contenido, propósito (informar, formar, entretener), su carácter profesional, entre otros.
- Si se quiere hacer voluntaria la aplicación de la ley a un medio de comunicación social, eso se debe explicitar en el art. 2º inc. 1º o art. 22 de la ley, y así no serán obligatorios los requisitos establecidos en el título III.
- Se recomienda flexibilizar o eliminar los requisitos adicionales, como la inscripción en NIC Chile; la exigencia que el medio de comunicación social tenga domicilio en Chile, el requisito de requerir que en la página de inicio que sirva de portada a todo medio digital o electrónico se indique el nombre y el domicilio del propietario o concesionario; y el depósito legal mixto en la Biblioteca Nacional.

¹⁶ Polémicos intentos por reprimir el anonimato online se ven en regímenes como el de Putin en Rusia <http://rt.com/politics/177248-russia-bloggers-law-restrictions/> y Correa en Ecuador <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/richard-stallman-sugiere-presionar-para-cambiar-un-punto-de-la-ley-de-comunicacion-584639.html>